

**1785 Orden de 31 de enero de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para equipamientos y mejoras de instalaciones de las Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Entre los principales objetivos encomendados a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, se encuentra la promoción y consolidación del Asociacionismo Juvenil. Por ello, y como medio de consecución del mismo, esta Consejería viene desarrollando una política de subvenciones dirigida a contribuir a la financiación de los programas y actividades de las Asociaciones Juveniles.

Continuando con esta política, y para atender con mayor eficacia los objetivos expuestos, se hace necesario, al mismo tiempo, que las Asociaciones Juveniles estén dotadas de un apoyo de infraestructura suficiente que les permita y facilite la realización de actividades e iniciativas juveniles.

Por ello, y garantizando los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas, a propuestas del Director General de Juventud y Deportes.

#### D I S P O N G O :

**Primero.**— Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de mobiliario y material inventariable para la realización de actividades juveniles; así como a la mejora de instalaciones, dentro de los límites de los créditos para ello previstos en el Programa 323A de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.

**Segundo.**— Podrán ser objeto de subvención, los proyectos dirigidos a:

- a) La adquisición de equipamientos de carácter permanente propio del funcionamiento interno y administrativo de las sedes sociales.
- b) La adquisición de mobiliario y material inventariable para la realización de actividades juveniles.
- c) Obras de mejora de instalaciones.

**Tercero.**— Quedan excluidas las solicitudes referidas a proyectos ajenos a las competencias que, en materia de juventud, tiene atribuidas la Dirección General de Juventud y Deportes.

**Cuarto.**—

1.— Podrán solicitar subvención:

- a) Las Asociaciones y Organizaciones Juveniles legalmente constituidas.

b) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud legalmente constituidas.

2.— Las Entidades a que se refiere el párrafo anterior deberán estar inscritas o haber solicitado su inscripción en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia con anterioridad a la finalización de los plazos establecidos en esta Orden.

**Quinto.**— Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que figura en el Anexo I de la Presente Orden y se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, en el Registro General de esta Consejería, en el Registro de la Dirección General de Juventud y Deportes o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Sexto.**— La solicitud debidamente cumplimentada en todos sus puntos deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1.— Con carácter general para cualquier modalidad de proyecto:

a) Fotocopia del D.N.I. del representante de la Entidad solicitante.

b) Documento que acredite la representatividad con que actúe el peticionario.

c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

d) Memoria explicativa en la que se recojan como mínimo los siguientes datos:

d.1. Fines de la Entidad

d.2. Ámbito de actuación e implantación

d.3. Número de socios o afiliados

d.4. Relación de programas realizados en el ejercicio anterior

d.5. Otras actividades habituales

d.6. Programas o Actividades a las que en su caso se propone aplicar las subvenciones solicitadas.

e) Plan de financiación previsto para la realización del proyecto.

Los documentos a los que se refieren los apartados b) y c) del presente apartado, no será necesario aportarlos en el caso de que consten en la Dirección General de Juventud y Deportes y no hubieran sufrido variación, lo que deberá acreditarse mediante certificación del representante de la Entidad.

2.— Para los proyectos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo segundo:

a) Memoria justificativa de la necesidad de equipamiento.

b) Descripción del material, precio unitario y unidades a suministrar.

3.— Para los Proyectos a que se refieren el apartado c) del artículo segundo:

- a) Memoria justificativa de la realización del proyecto.
- b) Memoria descriptiva de la instalación.
- c) Documento que acredite la propiedad del inmueble o, en su caso, autorización del propietario.
- d) Presupuesto detallado, Memoria Valorada o Proyecto técnico debidamente evaluado, según corresponda en relación con la naturaleza de la obra o mejora a realizar.

**Séptimo.**— El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Octavo.**— La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

**Noveno.**— Para la concesión de subvenciones gozarán de prioridad los proyectos a los que se refieren los apartados a) y b) del artículo segundo.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, el orden de prioridades será el siguiente:

1.— Solicitudes presentadas por Asociaciones y Organizaciones juveniles de ámbito regional. A efectos de la presente Orden se considerará que tienen ámbito Regional las Asociaciones y Organizaciones juveniles que, acrediten tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito territorial de dos o más Municipios de la Región.

2.— Las solicitudes presentadas por Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de ámbito Regional. A efectos de la presente Orden, tendrán esta consideración aquellas Asociaciones que se constituyan con la finalidad de prestar servicios a la juventud, tengan implantación al menos en tres Municipios y presten servicios a 500 jóvenes anualmente, como mínimo.

**Décimo.**— Para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta:

- a) Los fines y actividades que lleva a cabo la Entidad solicitante.
- b) El número de beneficiarios del Proyecto.
- c) El plan de financiación previsto para su ejecución.
- d) En el caso de peticiones para obra o mejoras, el destino concreto de la instalación objeto de la subvención.

**Decimoprimer.**— El Director General de Juventud y Deportes propondrá al Consejero de Cultura, Educación y Turismo, la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando, en el primer caso, la cuantía de la misma. El Consejero, previo informe del Consejo de Dirección, resolverá.

En la Orden de concesión se expresarán las condiciones y obligaciones que, en desarrollo de la presente disposición, se establezcan en relación con dicha subvención.

**Decimosegundo.**— No se concederán subvenciones a programas presentados por aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de cualquier otra subvención concedida anteriormente por la Dirección General de Juventud y Deportes mientras no se encuentre ésta justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en la correspondiente convocatoria.

**Decimotercero.**— Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.— No modificar el proyecto para el que se solicitó la subvención sin la previa autorización de la Dirección General de Juventud y Deportes.

2.— Devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista, aplicadas a fines no previstos en la concesión de la subvención o no justificadas de acuerdo con las normas establecidas.

3.— Justificar la subvención concedida de acuerdo con las normas establecidas en la presente convocatoria.

4.— Custodiar los justificantes de todas las cantidades que hayan sido presentadas como costo del proyecto con cargo a la subvención concedida, comprometiéndose a presentarlos ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo cuando ésta se lo requiera.

5.— Cumplir las condiciones que, para la Entidad beneficiaria, se deriven de lo establecido en el párrafo segundo del artículo decimoprimer de la presente Orden.

**Decimocuarto.**— Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

1.— Presentar, antes del 31 de diciembre de 1991, el acta de recepción de la obra realizada o del suministro del material, firmada por el Responsable de la Entidad subvencionada.

2.— En el caso de suministros para la realización de actividades memoria de las realizadas con éstos.

3.— Certificación del Responsable de la Entidad, en la que conste nombre y D.N.I., de la persona encargada de la custodia a que se refieren el apartado 4 del artículo anterior.

## DISPOSICIONES FINALES

1.<sup>a</sup> Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

2.<sup>a</sup> La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, a 31 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.